

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1896.

Administración

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Octubre de 1896 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, en el Burgo de Osma, y en Madrid en el Palacio de los Juzgados, General Castaños 1.

Partido de Soria.**ROYO (El.)**

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 1.984 al 91 del inventario.—Una heredad compuesta de ocho pedazos de tierra, sitios en término de Royo (El) adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luisa Pérez, que hacen en junto una hectárea, 72 áreas y 72 centia-reas, equivalentes á 7 fanegas y nueve celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, denominada San Sebastián, de una fanega de cabida, que linda al Norte con propiedad de Pedro Durán, al Sur la Vega, Este con propiedad de Bonifacio Durán y Oeste de Antonio Martínez.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, denominada el Covacho, de tres celemines de cabida que linda al Norte con propiedad de Juan Martín, Sur de Luis Latorre, Este con el arroyo de su nombre y Oeste con término del pueblo.

3. Otra tierra de igual clase denominada de los Cerrados, de dos fanegas de cabida, que linda al Norte con propiedad de León Latorre, Sur con terreno común, Este con un callejón y Oeste con propiedad de Isabelo Vacas.

4. Otra tierra de igual clase donde dicen las Praderas, de seis celemines de cabida que linda al Norte y Oeste con propiedad de León Latorre, Sur con terreno común y Este con propiedad de Múica Bartolomé.

5. Otra tierra de igual clase denominada Cerrada de Valdehaya, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Frutos de Diego, Sur de Julian Durán y Oeste de Ignacio Latorre, mide dos fanegas de cabida.

6. Otra tierra donde dicen Cerrado de la Astala, de una fanega de cabida que linda al Norte con un callejón, Sur con propiedad de Cesárea de Miguel, Este de Satarío Romero y Oeste terreno común.

7. Otra tierra de igual clase, donde dicen El Soto, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Laureano Brieva, Sur terreno común, Este con propiedad de Julián Durán y Oeste Julian García.

8. Otra tierra de la misma clase que las anteriores denominada Saceda, de ocho celemines de cabida que linda al Norte con propiedad de Francisco Jiménez, Sur de Vicente Miguel, Este de Juan Martínez y Oeste de los herederos de Agapito Sanz.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola, y don Manuel Brieva, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de estas tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en cinco pesetas 56 céntimos, capitalizadas en 125 pesetas 25 céntimos y en venta en 139 pesetas y no habiéndose presentado licitador en las subastas verificadas el día 24 de Agosto y 21 de Septiembre, se anuncian á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 97 pesetas 30 céntimos.

Importa el cinco por ciento para tomar parte en la subasta 4 pesetas 86 céntimos.

Bienes del Estado —Rústica.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Números 2.003 al 6 del inventario.—Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra, sitos en término de Royo (el), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Jerónimo Fernandez, que miden en junto 72 áreas y 67 centiáreas equivalentes á 3 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de tercera calidad mitad en labor y mitad prado, denominada La Huerta de Razón, de una fanega de cabida que linda al Norte y Oeste

con heredad de Felipe Brieva por el rio Razon, Sur terreno común y Este con heredad de Francisco Garcia.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, denominada Majada de Lavacar, de seis celemines de cabida, que linda al Norte con el arroyo de la Salud Sur con heredad de Pedro Durán, Este de Mariano Molina y Oeste de Rafael Fernández.

3. Otra tierra de igual clase llamada Huerto Redondo, de 6 celemines de cabida que linda al Norte con propiedad de Francisco Martínez, Sur, el rio Razon, Este el arroyo de Valdehoya y Oeste con heredad de Marcos Brieva.

4. Otra tierra de igual clase denominada Herrañe del Chino, de una fanega y 4 celemines de cabida, que linda al Norte con heredad de Rufino Palacios, Sur con terreno comunal, Este heredad de Francisco Martínez y Oeste de Rafael Fernandez.

Los mismos peritos que tasaron la heredad anterior, teniendo en cuenta la clase de estas tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 2 pesetas 88 céntimos, capitalizadas en 65 pesetas y en venta en 72 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas el día 24 de Agosto y 21 de Septiembre, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 50 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por ciento dos pesetas 52 céntimos.

Bienes de Propios.—Urbana—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 2.007 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Royo (el), calle de Cantarranas, núm. 3, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Blasco, su construcción es de mampostería ordinaria, se encuentra en mal estado de conservación, consta de un solo piso ocupa una superficie de 41 metros cuadrados y linda al Norte con heredad de Simón Yanguas, Sur con la calle, Este con un corralón y Oeste con la calle de Cantarranas.

Los mismos peritos que tasaron las dos heredades anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 5 pesetas 30 céntimos, capitalizada en 95 pesetas 40 céntimos y en venta en 106 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas el día 24 de Agosto y 21 de Septiembre, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 74 pesetas 20 céntimos.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 71 céntimos.

*Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.**Tercera subasta.*

Números 2.008 al 13 del inventario. — Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra y parte de un huerto, sitios en término de Royo (el), adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Tomasa Bartolomé, que miden en junto 67 áreas y 8 centiáreas equivalentes á 3 fanegas y un celemin y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad, donde dicen Arrotoños, de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con arroyo de Botejar, Sur y Oeste con propiedad de Bruno Martín y Este de Laureano Pérez.

2. Otra de igual clase que la anterior donde dicen Prado de la calle, que linda al Norte con propiedad de Manuel Romero Alvarez, Sur de Pedro Martínez, Este de Víctor Martín y O. de María Hortal.

3. Otra tierra de igual clase donde dicen Cerrada de la Cabezada, que linda al Norte con un yermo, Sur con propiedad de Mauricio Hortal, Este de Francisco Martínez y Oeste de Juan Muñoz.

4. Otra tierra de igual clase donde dicen Cerrada del Reajo, que linda al Norte con propiedad de Mauricio Hortal, Sur y Este con un cordel y Oeste con un callejón.

5. Otra tierra de igual clase donde dicen Cerrada del Arroyo, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con yermos.

6. Parte de un huerto, que linda al Norte con propiedad de Víctor Martínez, Sur de Felipe Martínez, Este con la calle del Camposanto y Oeste con heredad de Victoria Romera.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de estas, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en una peseta 28 céntimos, capitalizadas en 29 pesetas y en venta en 62 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas verificadas el día 24 de Agosto y 21 de Septiembre, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 40 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por 100 dos pesetas 17 céntimos.

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.**Tercera subasta.*

Números 2.021 al 23 del inventario. — Una heredad compuesta de una casa y dos tierras, sitas en jurisdicción de Royo (el), adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Fermín Tejero, las tierras hacen en junto una superficie de 25 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á una fanega y dos celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una casa en el barrio de Derroñadas, de un solo piso, se encuentra en muy mal estado de conservación, ocupa una superficie de 20 varas cuadradas y linda al Norte con la calleja de la iglesia, Sur huerto de la misma, Este con propiedad de Bonifacio Durán y Oeste con huerto de Juan Durán.

2. Una tierra de tercera calidad, donde dicen El Soto de 6 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de Pedro Jiménez, Sur de Mariano Apellané. Este con un arroyo y Oeste con propiedad de Ramón Durán.

3. Otra tierra de igual clase que la anterior en el Respal, de 8 celemines de cabida, que linda Norte con una pared, Sur con heredad de Pascual Guerra, Este de Vicente de Vicente y Miguel y Oeste de Aniceto Guerra.

Los mismos peritos que tasaron las heredades anteriores, teniendo en cuenta la clase de esta casa y las tierras, su producción, situación y demás circunstancias que en ella concurren, las tasaron en renta 3 pesetas 44 céntimos, capitalizadas en 62 pesetas y en venta en 36 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas en los días 24 de Agosto y 21 de Septiembre, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 60 pesetas 20 céntimos.

Importa el 5 por 100 tres pesetas 01 céntimos.

Soria 3 de Octubre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presta, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones

subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 14 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Soria 3 de Octubre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

SORIA. — 1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo